



Consejo de Administración

356.ª reunión, Ginebra, 23 de marzo - 2 de abril de 2026

Sección Institucional

INS

Decimoctavo punto del orden del día

Informes del Comité de Libertad Sindical

414.º informe del Comité de Libertad Sindical

► Índice

	Párrafos
Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta	1-33
A. Introducción	1-7
B. Nuevos alegatos relativos a las recomendaciones de la comisión de encuesta.....	8-14
C. Respuesta del Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta	15-23
D. Conclusiones del Comité.....	24-32
Recomendaciones del Comité	33

Medidas adoptadas por el Gobierno de la República de Belarús para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta

► A. Introducción

1. El Comité de Libertad Sindical, creado por el Consejo de Administración en su 117.^a reunión (noviembre de 1951), se reunió en la Oficina Internacional del Trabajo, en Ginebra, del 19 al 21 de marzo de 2026, bajo la presidencia del Sr. Evance Kalula.
2. Tras la decisión adoptada por el Consejo de Administración en su 291.^a reunión (noviembre de 2004) sobre la conveniencia de que el Comité de Libertad Sindical hiciera un seguimiento de la aplicación de las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta establecida con el propósito de examinar la observancia, por parte del Gobierno de Belarús, del Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87) y del Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), el Comité examinó por última vez esta cuestión en su 410.^o informe (marzo de 2025), que fue aprobado por el Consejo de Administración en su 353.^a reunión.
3. En esa ocasión, el Comité formuló las recomendaciones siguientes:
 - a) el Comité reitera una vez más su petición anterior de poner de inmediato en libertad a todos los dirigentes y activistas sindicales que, de conformidad con las recomendaciones de los órganos de control de la OIT, fueron procesados por ejercer sus actividades sindicales legítimas, incluso por participar en reuniones pacíficas o por ejercer sus libertades civiles, y de retirar todos los cargos conexos;
 - b) el Comité urge una vez más al Gobierno a adoptar las medidas necesarias para garantizar que ninguna persona sea detenida en relación con su participación en una acción colectiva o protesta pacífica en consonancia con la libertad sindical. El Comité urge además al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para garantizar que todas las personas que hayan sido detenidas y/o encarceladas por su participación en una acción colectiva o protesta pacífica en consonancia con la libertad sindical sean indemnizadas adecuadamente por los daños sufridos. El Comité pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a tal efecto;
 - c) con referencia a la recomendación 8 de la comisión de encuesta, el Comité subraya una vez más la necesidad de asegurar un poder judicial y una administración de justicia en general imparciales e independientes para garantizar que las investigaciones sobre estas graves alegaciones sean verdaderamente independientes, neutrales, objetivas e imparciales. Por consiguiente, y tomando nota de que los recursos interpuestos contra la condena de algunos sindicalistas a largas penas de prisión han sido infructuosos, el Comité pide una vez más al Gobierno que adopte las medidas necesarias, incluso legislativas si es necesario, para proporcionar copias de las correspondientes decisiones judiciales en virtud de las cuales se confirmen la detención y el encarcelamiento de los trabajadores y sindicalistas mencionados en este caso;
 - d) en relación con la recomendación 8 de la comisión de encuesta, la cual estimó que se debe garantizar a los delegados sindicales una protección adecuada o incluso la inmunidad contra la detención administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles (libertad de expresión, libertad de reunión, etc.), el Comité urge firmemente una vez más al Gobierno a que se asegure de que se investigue sin demora cada uno de los supuestos casos de intimidación o violencia física mediante una investigación judicial independiente. El Comité pide al Gobierno que proporcione información detallada sobre su resultado;

- e) el Comité pide al Gobierno que facilite sus observaciones sobre las supuestas restricciones adicionales que pueden imponerse a los sindicalistas y activistas tras la adopción por parte del Consejo de Ministros de la República de Belarús de un nuevo reglamento sobre el procedimiento para reconocer a los niños en situación de riesgo y con necesidad de protección estatal;
- f) el Comité pide al Gobierno que facilite sus observaciones sobre la información proporcionada por el Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP) en relación con los recursos interpuestos contra la liquidación de sindicatos independientes dictaminada por el Tribunal Supremo en julio de 2022 y sobre la legislación en vigor que supuestamente impide a los sindicatos cuyas actividades fueron canceladas por los tribunales nombrar representantes para impugnar dichas decisiones. El Comité urge una vez más al Gobierno a que adopte medidas para revisar la situación de los sindicatos disueltos a fin de garantizar que puedan volver a funcionar. El Comité urge además una vez más al Gobierno a que indique las medidas concretas y específicas adoptadas a tal fin;
- g) el Comité espera que el Gobierno facilite información sobre todas las medidas tomadas para adoptar disposiciones legislativas específicas que ofrezcan una protección adecuada contra los casos de no renovación de contratos por motivos antisindicales;
- h) el Comité recuerda una vez más su petición específica al Gobierno de que modifique su legislación, en consulta con los interlocutores sociales, para garantizar que los trabajadores estén protegidos contra todo acto de discriminación por el simple hecho de haber ejercido pacíficamente su derecho de huelga para defender sus intereses profesionales y económicos, que no solo se refieren a la mejora de las condiciones de trabajo o a las reivindicaciones colectivas de carácter profesional, sino también a la búsqueda de soluciones a las cuestiones de política económica y social que guarden relación con los intereses de sus miembros, en particular en relación con el empleo, la protección social y el nivel de vida. El Comité urge una vez más al Gobierno a que facilite información sobre todas las medidas adoptadas o previstas a tal efecto;
- i) el Comité urge al Gobierno a que garantice que todos los trabajadores que han participado en las acciones colectivas a las que se refiere este caso en consonancia con la libertad sindical sean reincorporados a sus puestos de trabajo sin pérdida de salario. El Comité urge al Gobierno a que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto;
- j) el Comité urge una vez más al Gobierno a que enmiende sin más demora la Ley sobre Actividades de Masa y el Reglamento que la acompaña, así como el Decreto núm. 3 relativo al registro y utilización de ayuda extranjera gratuita, y pide al Gobierno que proporcione lo antes posible información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto. El Comité recuerda que las enmiendas deberían estar dirigidas a: suprimir las sanciones impuestas a los sindicatos o a los sindicalistas por una sola violación de la legislación respectiva; establecer motivos claros para la denegación de las solicitudes de celebración de actos sindicales de masas, teniendo en cuenta que toda restricción de esta índole debería estar en conformidad con los principios de la libertad sindical, y poner el alcance de las actividades para las que se puede utilizar la ayuda extranjera gratuita en conformidad con la libertad sindical. El Comité pide además al Gobierno que derogue las mencionadas disposiciones enmendadas del Código Penal para que se ajusten a las obligaciones internacionales del Gobierno en materia de libertad sindical. El Comité pide al Gobierno que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas con este fin e invita al Gobierno a recurrir a la asistencia técnica de la OIT a este respecto;
- k) el Comité urge una vez más al Gobierno a que colabore con la OIT con miras a cumplir plenamente y sin más demora todas las recomendaciones pendientes de los órganos de control de la OIT y, a este respecto, le urge a que acepte: i) una misión humanitaria internacional para garantizar que médicos independientes puedan visitar a todos los sindicalistas encarcelados para evaluar su salud y ofrecerles asistencia médica, según sea necesario, y ii) una misión tripartita de la OIT para evaluar la situación en el país, incluida una visita a los sindicalistas que se encuentran actualmente en prisión o detenidos.

4. Desde el último examen por este Comité de las medidas adoptadas por el Gobierno para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta, el Consejo de Administración examinó el seguimiento de la Resolución sobre las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT sobre la cuestión de Belarús en dos ocasiones (marzo de 2025, véase [GB.353/INS/7 \(Rev. 1\)](#), y noviembre de 2025, véase [GB.355/INS/8 \(Rev. 1\)](#)) y tendrá ante sí un documento sobre el mismo tema en su reunión de marzo-abril de 2026 ([GB.356/INS/12 \(Rev. 2\)](#)).
5. Mediante una comunicación de fecha 31 de enero de 2026, el Congreso de Sindicatos Democráticos de Belarús (BKDP) presentó nuevos alegatos de violación de la libertad sindical en el país, que se añaden a la información que había proporcionado al Consejo de Administración en su 355.ª reunión (noviembre de 2025).
6. En vista del tiempo transcurrido desde su anterior examen del presente caso, en su reunión de noviembre de 2025 [véase el [412.º informe](#), párrafo 23], el Comité pidió al Gobierno que le enviara sus observaciones con carácter urgente para que pudiera examinar las medidas de seguimiento adoptadas con respecto a las recomendaciones de la comisión de encuesta en su próxima reunión. Hasta la fecha, el Gobierno no ha enviado ninguna observación al Comité. Sin embargo, el Gobierno transmitió observaciones al Consejo de Administración para la discusión que tendrá lugar en las 355.ª y 356.ª reuniones sobre las medidas adoptadas con el fin de aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta y las subsiguientes recomendaciones del Comité de Libertad Sindical, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones y la Comisión de Aplicación de Normas. Por medio de una comunicación de fecha 17 de marzo de 2026, el Gobierno transmitió su respuesta a la referida comunicación del BKDP.
7. El Comité somete a la aprobación del Consejo de Administración las conclusiones a las que ha llegado en relación con las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta.

► B. Nuevos alegatos relativos a las recomendaciones de la comisión de encuesta

8. En su comunicación de fecha 16 de septiembre de 2025, el BKDP indica que, el 11 de septiembre de 2025, el Sr. Aliaksandr Yarashuk, presidente del BKDP y miembro del Consejo de Administración de la OIT, y el Sr. Hennadz Fiadynich, vicepresidente del Sindicato de Trabajadores de la Radio y la Electrónica de Belarús (REP), fueron puestos en libertad casi dos meses antes de la fecha oficial prevista para su liberación. Según el BKDP, al parecer su liberación fue fruto de las negociaciones mantenidas entre el Gobierno de los Estados Unidos de América y las autoridades bielorrusas. Tras su puesta en libertad, los Sres. Yarashuk y Fiadynich fueron conducidos inmediatamente a la frontera entre Belarús y Lituania. El BKDP hace hincapié en que la liberación de estos dos dirigentes sindicales no suponía ni su absolución, ni el reconocimiento por las autoridades de los abusos cometidos contra ellos. El BKDP sostiene que su deportación a Lituania fue ilegal y que, el día antes, ambos fueron transferidos a un centro de detención preventiva en Minsk; no se les informó de su inminente expulsión del país, ni de los motivos de esta antes de cruzar la frontera entre Belarús y Lituania. Las autoridades bielorrusas no obtuvieron, ni intentaron obtener, su consentimiento para sacarlos del país y les confiscaron los pasaportes sin fundamento jurídico alguno. Sobre esta cuestión, el BKDP recuerda que, conforme al Decreto Presidencial (Ukaz) núm. 278, de 4 de

septiembre de 2023, sobre el procedimiento de expedición de documentos y realización de actuaciones, no es posible obtener un nuevo pasaporte bielorruso en el extranjero. De acuerdo con lo manifestado por el BKDP, la confiscación de los pasaportes de estas dos personas representa una forma adicional de represión contra ellos, pues los obligó a exiliarse y les impidió regresar a Belarús. Además, toda la medicación y la correspondencia personal de los Sres. Yarashuk y Fiadynich fue confiscada. El BKDP sostiene que esas medidas, en su conjunto, constituyen un trato inhumano que ha causado un grave sufrimiento a los dos dirigentes sindicales y ha puesto en peligro su integridad física y psicológica. El BKDP hace, de hecho, referencia al mal estado de salud de ambos. Por otro lado, al habérseles retirado sus pasaportes nacionales, su situación migratoria en Europa sigue siendo precaria.

9. Asimismo, el BKDP expresa su gran preocupación por el estado de salud crítico del Sr. Vatslau Areshka, editor del periódico del REP. En efecto, durante su encarcelamiento, se le diagnosticaron cataratas, glaucoma y un desgarro de retina. A 16 de septiembre de 2025, había perdido completamente la vista, padecía inflamaciones cutáneas en las piernas y tenía problemas de columna. En la primavera de 2025, había sido recluido en una celda de castigo como medida disciplinaria por su ceguera. Se encontraba sujeto a un régimen de alta seguridad, sin medicación ni atención sanitaria suficientes y sin que se hubiera registrado oficialmente su discapacidad. El Sr. Areshka se veía obligado a desplazarse a tientas, incluso para ir al retrete, corriendo el riesgo constante de lastimarse; de hecho, sufrió caídas constantes en su celda, que le provocaron lesiones y heridas abiertas.
10. En su comunicación de fecha 31 de enero de 2026, el BKDP indica que el Gobierno de Belarús ha seguido ignorando sistemáticamente las recomendaciones formuladas por la comisión de encuesta, así como las recomendaciones anuales de este Comité. El BKDP afirma que los sindicatos independientes y sus miembros continúan sin poder llevar a cabo sus actividades legalmente en Belarús, y que toda persona que participe en actividades de sindicatos independientes puede ser procesada por vía penal, en virtud de los artículos 193, 1) (organización ilícita de actividades de una asociación pública, organización religiosa o fundación, y participación en sus actividades), 361, 1) (constitución de un grupo extremista o participación en este) y 361, 4) (facilitación de actividades extremistas) del Código Penal.
11. Además, el BKDP informa de que, el 13 de diciembre de 2025, el Sr. Maksim Senik, secretario-tesorero del Sindicato Independiente de Belarús (BNP) en la empresa Grodno Azot, fue puesto en libertad junto con otros 122 prisioneros políticos. Si bien se desconocen los motivos legales de su liberación, se cree que esta fue también fruto de las negociaciones mantenidas entre el Gobierno de los Estados Unidos y las autoridades de Belarús, que culminaron en un acuerdo bilateral en virtud del cual se liberó a presos políticos a cambio del levantamiento de las sanciones estadounidenses a la exportación de fertilizantes potásicos. El BKDP, si bien toma nota de dicha liberación, señala que el Sr. Senik fue deportado por la fuerza a Ucrania junto con otros presos políticos, y que su liberación no supuso ni su absolución ni el reconocimiento por las autoridades de Belarús de los abusos cometidos contra él; tampoco demostró el reconocimiento gubernamental de las obligaciones contraídas por Belarús en virtud de los Convenios núms. 87 y 98, ni de las medidas recomendadas por el Consejo de Administración en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT. El BKDP sostiene que el Sr. Senik ha sido víctima de una deportación ilegal. Por otro lado, antes de su liberación se hallaba recluido en régimen de aislamiento, desconocía su inminente puesta en libertad y se había visto obligado a autolesionarse golpeándose la cabeza contra la pared a fin de obtener información sobre su situación; a continuación, la administración penitenciaria lo tiró al suelo, lo esposó y lo encerró en una sala con paredes de goma para evitar que se siguiera

haciendo daño. El BKDP señala que, por todo ello, el Sr. Senik padece problemas de salud mental y física.

12. El BKDP alega que persisten los actos de represión contra los dirigentes y activistas de los sindicatos independientes y del movimiento obrero en Belarús. A 4 de febrero de 2026, más de 50 dirigentes y activistas sindicales y obreros habían sido objeto de enjuiciamiento penal, entre ellos 19 sindicalistas que permanecen encarcelados o detenidos. El BKDP reitera su profunda preocupación por el estado de salud del Sr. Areshka. Además, denuncia la persecución continuada del Sr. Maksim Pazniakou, presidente en funciones del BKDP; su hermana y los padres de su esposa fueron citados para ser sometidos a un interrogatorio y, en diciembre de 2025, la policía volvió a registrar los apartamentos de su madre y su hermana. Por otra parte, el BKDP indica que omitió deliberadamente algunos detalles acerca de la persecución ejercida contra determinados sindicalistas independientes para evitar riesgos excesivos de que sufran nuevas persecuciones.
13. Asimismo, el BKDP dice que, el 18 de noviembre de 2025, el Sr. Lukashenko firmó el Decreto núm. 400, por el que se aprobaba el Plan para redactar instrumentos legislativos en 2026. En el marco de dicho Plan se contempla, en particular, la elaboración de una ley destinada a enmendar la Ley de Sindicatos, cuya redacción correría a cargo de los siguientes órganos u organizaciones estatales: el Consejo de Ministros, el Centro Nacional de Legislación e Información Jurídica y la Federación de Sindicatos de Belarús (FPB). Dicho Decreto no contempla la participación de los sindicatos en la redacción de las enmiendas a otros textos legislativos, como la Ley de Protección de los Trabajadores, la Ley sobre Migración Laboral Exterior y la Ley de enmiendas a la legislación sobre relaciones laborales y relaciones conexas.
14. El BKDP hace también referencia a la Resolución núm. 696 sobre la certificación, la confirmación de las calificaciones y la reputación empresarial (profesional) en el ámbito de las auditorías, adoptada por el Consejo de Ministros el 1 de diciembre de 2025. Este texto prohíbe trabajar como auditor a toda persona que haya sido declarada responsable desde el punto de vista administrativo o penal de haber cometido delitos «extremistas»; así pues, toda persona que solicite un certificado de auditor debe presentar un documento al Ministerio de Finanzas en el que se confirme la ausencia de condenas pendientes o no expurgadas en su contra por haber cometido delitos contemplados en varios artículos del Código Penal, entre ellos: el artículo 342 (organización y preparación de acciones que atentan gravemente contra el orden público o participación activa en ellas), el artículo 342, 2) (infracciones reiteradas del procedimiento de organización y celebración de actos de masas), el artículo 361 (llamamiento a la adopción de medidas restrictivas (sanciones) y otras acciones que atenten contra la seguridad nacional de la República de Belarús), el artículo 361, 1) (creación de una formación extremista o participación en ella), el artículo 361, 2) (financiación de actividades extremistas), el artículo 361, 4) (facilitación de actividades extremistas), el artículo 361, 5) (formación u otra preparación para participar en actividades extremistas), el artículo 369, 1) (desacreditación de la República de Belarús), el artículo 369, 2) (recepción y/o utilización ilegal de ayuda extranjera gratuita) y el artículo 369, 3) (llamamiento público para la organización o realización de una reunión, concentración, marcha callejera, manifestación o piquete ilegales, o la participación de personas en dichos actos de masas). Asimismo, las personas que soliciten dicho certificado deben confirmar también que no son objeto de sanciones administrativas en virtud de varios artículos del Código Administrativo cuando no haya transcurrido el plazo legal para que la eventual sanción se considere extinguida. Para el BKDP, esta Resolución constituye una forma adicional de persecución de las personas condenadas en aplicación de los artículos del Código Penal y del Código de Infracciones Administrativas relativos a las «actividades extremistas».

► C. Respuesta del Gobierno sobre las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta

15. El Gobierno proporcionó la información siguiente al Consejo de Administración en sus 355.^a y 356.^a reuniones¹.
16. En una comunicación de fecha 28 de agosto de 2025, el Gobierno reitera su postura de que en el marco de la OIT se había iniciado una campaña injustificada para desacreditar al país y ejercer una presión indebida sobre este. El Gobierno lamenta que se hayan desestimado sus argumentos sobre el cumplimiento por parte de Belarús de los convenios de la OIT relativos a la libertad sindical y la aplicación de las recomendaciones correspondientes. En su opinión, la evaluación de la OIT sobre la situación en Belarús se basaba exclusivamente en la información proporcionada por estructuras carentes de legitimidad que operaban en el extranjero atendiendo a los intereses políticos de países hostiles que las sustentaban. El Gobierno recuerda que ha señalado en repetidas ocasiones la ausencia de motivos que justifiquen la aplicación del artículo 33 de la Constitución de la OIT a Belarús y la adopción de la Resolución en la que se insta al aislamiento del país; para el Gobierno, dicha Resolución es injusta, se basa en motivaciones políticas y es contraria a los principios fundamentales de la OIT. Habida cuenta de lo anterior y de que la decisión de nombrar a un enviado especial se adoptó en el contexto de la Resolución, el Gobierno informa de que no apoya la creación de ningún mecanismo de seguimiento adicional. Indica, además, que las decisiones discriminatorias adoptadas previamente en el marco de la OIT ya han creado un contexto tan negativo para evaluar la situación del país que será imposible *a priori* para el enviado especial abordar este caso con objetividad. El Gobierno expresa su convicción de que, si se dejara de lado la política injusta e ineficaz de presión sobre Belarús, sería factible sentar las bases necesarias para restablecer la confianza y el diálogo constructivo con la OIT en beneficio de la sociedad bielorrusa.
17. En una comunicación de fecha 5 de noviembre de 2025, el Gobierno lamenta que los órganos de control de la OIT no tengan en cuenta sus argumentos y se basen, en cambio, en la información brindada por estructuras carentes de legitimidad que no tienen relación alguna con la República de Belarús. Por consiguiente, reitera la información que facilitó con anterioridad al Consejo de Administración y a los órganos de control de la OIT, incluido este Comité.
18. En sus comunicaciones de fecha 2 de febrero y 17 de marzo de 2026, el Gobierno indica que ha proporcionado repetidas veces información detallada sobre la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta, así como contraargumentos con respecto a las acusaciones injustificadas y basadas en motivaciones políticas de incumplimiento por Belarús de los convenios de la OIT en materia de libertad sindical, las recomendaciones de la comisión de encuesta y las consiguientes recomendaciones de los órganos de control de la OIT, así como sobre la presunta persecución de activistas sindicales por el ejercicio pacífico de sus actividades legítimas. El Gobierno considera que algunas de las recomendaciones de los órganos de control de la OIT se refieren a cuestiones que quedan fuera del ámbito de aplicación de los Convenios núms. 87 y 98. El Gobierno se refiere, en particular, a las recomendaciones relativas al uso de la ayuda extranjera gratuita y a las sanciones impuestas por infracciones de la legislación sobre actos multitudinarios. En opinión del Gobierno, en las

¹ Las comunicaciones del Gobierno están incluidas *in extenso* en los anexos de los documentos correspondientes.

circunstancias actuales, tales recomendaciones pueden servir para crear condiciones que propicien la injerencia externa en los asuntos internos del Estado.

19. El Gobierno reitera que considera ilegales e injustificadas la campaña emprendida en el marco de la OIT contra Belarús, así como la adopción por la Conferencia Internacional del Trabajo de una resolución sobre Belarús en virtud del artículo 33 de la Constitución de la OIT y las decisiones consiguientes adoptadas por el Consejo de Administración y los órganos de control de la OIT. Asimismo, reitera nuevamente su posición respecto al carácter infundado de las afirmaciones sobre el procesamiento de sindicalistas y ciudadanos bielorrusos por su participación en actividades sindicales legítimas y por el ejercicio pacífico y legal de sus derechos y libertades civiles. El Gobierno señala que las disposiciones de la legislación nacional que establecen la responsabilidad penal por extremismo y terrorismo y otros delitos dirigidos contra la sociedad y el Estado no contradicen las normas generalmente reconocidas del derecho internacional y son las mismas que existen en otros países (incluidos los occidentales). Además, las cuestiones planteadas por el BKDP en relación con el enjuiciamiento de varias personas por delitos penales, las condiciones de su detención y su puesta en libertad, incluso por decisión del jefe de Estado basada en consideraciones humanitarias, así como la prohibición legislativa impuesta a las personas que han cometido determinados delitos de ocupar determinados cargos, no guardan relación con las obligaciones de Belarús en virtud de los Convenios núms. 87 y 98, y quedan fuera del ámbito del mandato de la OIT.
20. El Gobierno reafirma también la independencia y el carácter representativo de la FPB y reitera que hay una célula destructiva establecida en un país de la Unión Europea que opera amparándose en el BKDP. El Gobierno afirma que no existen fundamentos jurídicos para que la Oficina y los órganos de control de la OIT interactúen con el BKDP y sus representantes, y que no puede estar obligado a formular observaciones sobre la información recibida de estructuras u organizaciones que carecen de legitimidad y no están vinculadas con el país.
21. El Gobierno reitera, además, la inconveniencia, política o práctica, de colaborar con el enviado especial de la OIT y de aceptar las misiones propuestas al país, e indica nuevamente que sigue estando en contra de la constitución de un grupo de trabajo integrado por representantes de la OIT y de otras instituciones de las Naciones Unidas con el fin de coordinar acciones para ejercer presión sobre Belarús. En particular, el Gobierno considera que el mandato de dicho enviado especial constituye un mecanismo deliberadamente sesgado e inaceptable, concebido en el contexto de las iniciativas emprendidas contra Belarús; reitera también que los planteamientos negativos creados artificialmente con respecto a Belarús impiden *a priori* que el enviado especial pueda hacer una evaluación objetiva de la situación, lo que descarta la posibilidad de mantener un diálogo constructivo. Asimismo, el Gobierno corrobora su posición a la vista de: la colaboración del enviado especial con representantes del BKDP, organización que carece de legitimidad; los ámbitos prioritarios para las nuevas acciones del enviado especial, determinados en la 355.^a reunión del Consejo de Administración, y la manifestación del enviado especial en el sentido de que la «cuestión de Belarús» no solo guarda relación con el ejercicio de las actividades sindicales, sino también con la problemática más amplia de garantizar la libertad sindical en el país.
22. En lo tocante a los Sres. Yarashuk y Fiadynich, el Gobierno indica que fueron indultados por motivos humanitarios, por decisión del jefe de Estado. Dice también que no tiene información alguna sobre el paradero de sus pasaportes y que el procedimiento que deben seguir los ciudadanos para obtener sus documentos de identidad figura en el Decreto Presidencial núm. 294 de 3 de junio de 2008, sobre la documentación de la población de la República de Belarús. Asimismo, con respecto a la solicitud del Consejo de Administración de reestablecer el pago de las pensiones de los Sres. Yarashuk y Fiadynich, el Gobierno afirma que el delito por

el que el Sr. Yarashuk fue condenado sirvió de fundamento para cesar el pago de la pensión que acumuló cuando trabajaba en la administración pública; paralelamente, se informó al Sr. Yarashuk sobre la posibilidad de acogerse a un régimen de pensión de vejez, presentando la solicitud correspondiente. El Gobierno señala también que el Sr. Fiadynich es beneficiario de una pensión de vejez calculada sobre la base de la totalidad del tiempo que trabajó, y, con arreglo a las disposiciones de la legislación en la materia, de ella se deducen los costes de su encarcelamiento en el establecimiento penitenciario. Según el Gobierno, el Sr. Fiadynich debe presentar una solicitud para que se reestablezca el pago de su pensión.

23. El Gobierno no considera que esté sujeto a la obligación de aplicar decisiones y recomendaciones carentes de fundamento y que obedecen a motivos políticos cuyo objetivo es promover los intereses geopolíticos de un determinado grupo de Estados en detrimento de los intereses de los trabajadores y empleadores bielorrusos. Reitera su oposición categórica a la injerencia en los asuntos internos de los Estados soberanos, al recurso a mecanismos de la OIT para legitimar sanciones infringiendo los derechos de los ciudadanos bielorrusos y a las recomendaciones discriminatorias en las que se insta a organizaciones internacionales y a Estados Miembros de la OIT a que reconsideren sus relaciones con la República de Belarús. El Gobierno pide también que se interrumpan de forma inmediata las iniciativas antibielorrusas promovidas por países occidentales y estructuras que están bajo su control, así como la suspensión de las decisiones injustificadas e ilegales adoptadas con respecto a Belarús. Así pues, el Gobierno reitera su llamamiento a los mandantes y los órganos de control de la OIT para que no tomen ninguna medida con la finalidad de aplicar la Resolución sobre Belarús, la cual sienta el peligroso precedente de ejercer una presión ilegítima sobre el país basándose en acusaciones falsas.

► D. Conclusiones del Comité

24. *En primer lugar, el Comité toma nota de que el Gobierno cuestiona una vez más la interacción de la Oficina y los órganos de control de la OIT con el BKDP, que, según el Gobierno, no representa a los trabajadores en Belarús y es una organización ilegal. Por lo tanto, el Comité debe señalar nuevamente a la atención del Gobierno los párrafos 33 y 35 de sus procedimientos para el examen de quejas por violaciones al ejercicio de la libertad sindical y recuerda que no ha considerado en ningún caso que una queja fuera inadmisibile por el mero hecho de que el Gobierno en cuestión hubiera disuelto la organización en nombre de la cual se presentó la queja, o porque la persona o personas que la presentaron se hubieran refugiado en el extranjero. El hecho de que una organización —el BKDP en el presente caso— no esté reconocida oficialmente no justifica el rechazo de los alegatos cuando de las quejas se desprende claramente que dicha organización tiene al menos una existencia de hecho. El Comité recuerda que los alegatos sobre la injerencia del Gobierno en los asuntos internos del BKDP y sus afiliados, el acoso y las represalias contra sus dirigentes y afiliados a fin de erradicar cualquier voz disidente en el seno del movimiento sindical en Belarús fueron objeto de la investigación en virtud del artículo 26 de la Constitución de la OIT. El Comité recuerda que la comisión de encuesta pidió al Gobierno que garantizara la participación del BKDP en el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales (NCLSI) (recomendación 11) con el fin de asegurar un espacio para los diferentes puntos de vista en el diálogo social del país.*
25. *Con respecto a la reiterada afirmación del Gobierno de que el Consejo de Administración y los órganos de control de la OIT, incluido este Comité, hacen caso omiso de la posición del Gobierno, no tienen en cuenta los intereses nacionales y la soberanía del país y van más allá de su mandato, el Comité vuelve a recordar que, si bien siempre tiene en cuenta la situación del país, atendiendo a*

factores como la historia de las relaciones del trabajo en la administración pública, el entramado social y el contexto económico, los principios de libertad sindical se aplican indistintamente y sin distinciones a los países. Todos los Estados tienen la obligación de respetar plenamente los compromisos asumidos con la ratificación de convenios de la OIT. Si bien la forma en que se garantiza la aplicación de un convenio ratificado de iure y de facto varía de un Estado a otro debido al régimen constitucional y jurídico interno, no se puede cuestionar el fundamento de dicha obligación [véase **Recopilación de decisiones del Comité de Libertad Sindical**, sexta edición, 2018, párrafos 16 y 48]. Además, en virtud de su Constitución, la OIT se ha creado en especial para mejorar las condiciones de trabajo y promover la libertad sindical en el interior de los diferentes países. De aquí resulta, que las materias tratadas por la Organización a este respecto no correspondan ya al dominio reservado de los Estados y que la acción que la Organización emprende a ese fin no puede ser considerada como una intervención en los asuntos internos, puesto que entra dentro del marco del mandato que la OIT ha recibido de sus miembros con miras a alcanzar los objetivos que le han sido asignados [véase **Recopilación**, párrafo 2]. El Comité también vuelve a recordar que su mandato consiste en determinar si una situación concreta desde el punto de vista legislativo o de la práctica se ajusta a los principios de libertad sindical y de negociación colectiva derivados de los convenios sobre estas materias y que, en el marco de su mandato, corresponde al Comité examinar en qué medida puede verse afectado el ejercicio de los derechos sindicales en los casos de alegatos de atentados contra las libertades civiles [véase **Recopilación**, párrafos 9 y 22]. Lo anterior es incluso más válido en este contexto en el que se le ha encomendado al Comité dar seguimiento a las medidas orientadas a aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta y dar curso a las solicitudes de que se adopten medidas para su aplicación efectiva.

26. Además, a este respecto, el Comité desea señalar una vez más que en todas y cada una de las ocasiones en las que ha examinado las medidas adoptadas por el Gobierno de Belarús para aplicar las recomendaciones de la comisión de encuesta, ha considerado cuidadosamente la información presentada por el Gobierno antes de formular sus propias conclusiones y recomendaciones [véanse los ejemplos destacados en el 410.º informe del Comité (marzo de 2025), párrafo 40]. A este respecto, y tomando nota de las comunicaciones del Gobierno de 28 de agosto y 5 de noviembre de 2025 y de 2 de febrero y 17 de marzo de 2026 dirigidas al Consejo de Administración, el Comité lamenta que, a pesar del tiempo transcurrido desde su anterior examen del presente caso, el Gobierno no haya respondido a las recomendaciones anteriores del Comité, aunque se le ha invitado en varias ocasiones a presentar sus comentarios y observaciones sobre el caso. Además, el Comité lamenta profundamente que, en su respuesta al Consejo de Administración, el Gobierno esencialmente reitera la información que viene proporcionando desde hace varios años, sin detallar ninguna medida que haya adoptado para abordar las recomendaciones de los órganos de control de la OIT, incluido este Comité. Por consiguiente, el Comité se ve obligado a repetir dichas recomendaciones. Teniendo en cuenta lo anterior, el Comité está convencido de que, si bien este procedimiento protege a los Gobiernos contra las acusaciones infundadas, estos deberán reconocer a su vez la importancia que tiene presentar con vistas a un examen objetivo, respuestas detalladas/precisas/exactas sobre el fondo de los hechos alegados [véase **Recopilación**, párrafo 58]. El Comité urge al Gobierno a que se muestre más cooperativo en el futuro.
27. El Comité toma nota con la mayor preocupación de la información comunicada por el BKDP, según la cual, hasta el 4 de febrero de 2026, más de 50 sindicatos y dirigentes y activistas sindicales seguían procesados penalmente y 19 dirigentes y activistas sindicales estaban en prisión o detención; según el BKDP, por temor a represalias, muchos otros no pudieron ser mencionados. A este respecto, el Comité también toma nota, con la mayor preocupación, del grave estado de salud del Sr. Areshka, así como de sus condiciones de encarcelamiento, que ponen en peligro su vida, según describe el BKDP. Por consiguiente, el Comité urge al Gobierno a que adopte medidas sin demora, a la espera de la liberación del Sr. Areshka, a fin de asegurar que su integridad física y sus condiciones de

detención estén en consonancia con las normas internacionales de derechos humanos. El Comité deplora una vez más que el Gobierno siga sin adoptar medidas para liberar a los dirigentes y activistas sindicales detenidos. En estas circunstancias, el Comité reitera su petición anterior de poner de inmediato en libertad a todos los dirigentes y activistas sindicales que, de conformidad con las recomendaciones de los órganos de control de la OIT, fueron procesados por ejercer sus actividades sindicales legítimas, incluso por participar en reuniones pacíficas o por ejercer sus libertades civiles, y de retirar todos los cargos conexos.

28. A este respecto, y en relación con su anterior llamamiento al Gobierno a que acepte una misión humanitaria internacional para garantizar que médicos independientes puedan visitar a todos los sindicalistas encarcelados a fin de evaluar su estado de salud y ofrecerles asistencia médica, según sea necesario; así como una misión tripartita de la OIT para evaluar la situación en el país, incluida una visita a los sindicalistas que están actualmente en prisión o detención, el Comité lamenta profundamente tomar nota de que el Gobierno reitera su rechazo a la resolución de la OIT contra Belarús, impulsada por motivos políticos, y que, por consiguiente, no hay ninguna conveniencia política o práctica en permitir que una misión visite el país. En cuanto a las decisiones del Consejo de Administración, así como a las conclusiones de la Comisión de Aplicación de Normas de la Conferencia, que tienen el mismo objetivo, el Comité urge al Gobierno a que reconsidere su posición y permita la visita de las mencionadas misiones.
29. El Comité recuerda, de su examen anterior del caso, los artículos del Código Penal en virtud de los cuales los sindicalistas fueron declarados culpables, muchos de los cuales se referían a «actividades extremistas» [véase el anexo del 406.º informe]. El Comité recuerda además el alegato de que, tras la adopción de un reglamento sobre el procedimiento para reconocer a los niños en situación de riesgo y con necesidad de protección estatal, se podrían imponer restricciones adicionales a los sindicalistas condenados en virtud de tales disposiciones, que implicaban la posibilidad de colocar a sus hijos bajo la tutela del Estado. El Comité toma nota del último alegato del BKDP de que, de conformidad con la Resolución núm. 696 sobre la certificación, la confirmación de las calificaciones y la reputación empresarial (profesional) en el ámbito de las auditorías, adoptada por el Consejo de Ministros de la República de Belarús el 1 de diciembre de 2025, se prohíbe trabajar como auditores a las personas que hayan sido declaradas responsables desde el punto de vista administrativo o penal de haber cometido delitos «extremistas». El BKDP describe esta resolución como una forma adicional de persecución de sindicalistas procesados en virtud de «artículos extremistas» del Código Penal y el Código de Infracciones Administrativas. El Comité pide al Gobierno que adopte todas las medidas necesarias, incluso legislativas, para garantizar que las actividades sindicales legítimas, que también incluyen el ejercicio de la libertad de expresión, asociación y reunión en el marco de dichas actividades, no sean designadas «actividades extremistas».
30. El Comité toma nota de la información relativa a la liberación de los Sres. Yarashuk y Fiadynich el 11 de septiembre de 2025, así como de la liberación del Sr. Senik el 13 de diciembre de 2025. Si bien acoge con satisfacción su puesta en libertad, el Comité toma nota con profunda preocupación de que los Sres. Yarashuk y Fiadynich fueron deportados de inmediato y contra su voluntad a Lituania y el Sr. Senik fue deportado a Ucrania, lo cual los privó de sus medios de subsistencia, les impidió acceder a servicios de salud y los volvió a separar de sus respectivas familias. El Comité también toma nota con gran preocupación de que los pasaportes, así como medicamentos y correspondencia personal de los Sres. Yarashuk y Fiadynich fueron confiscados, lo cual ocasionó riesgos para su salud y que se encontraran en una situación migratoria precaria. En este sentido, el Comité observa la indicación del Gobierno de que desconoce la localización de los pasaportes de los Sres. Yarashuk y Fiadynich y de que el procedimiento para la obtención de documentos de identidad por ciudadanos bielorrusos se establece en el Decreto Presidencial (Ukaz) núm. 294 de 3 de junio de 2008 sobre la Documentación de la Población de la República de Belarús. No obstante, el Comité

observa que de conformidad con el Decreto Presidencial (Ukaz) núm. 278, de 4 de septiembre de 2023, no es posible obtener un nuevo pasaporte bielorruso en el extranjero. El Comité toma nota con preocupación de la ausencia de cooperación del Gobierno para facilitar documentos válidos a los Sres. Yarashuk y Fiadynich. Con respecto a la decisión del Consejo de Administración en su 355.ª reunión, el Comité urge al Gobierno a que adopte todas las medidas necesarias para asegurar la restitución sin demora de los pasaportes de los Sres. Yarashuk y Fiadynich.

31. El Comité también toma nota de que, según el BKDP, los Sres. Yarashuk y Fiadynich no fueron exonerados y se vieron privados de cobrar sus pensiones. El Comité toma nota a partir de la respuesta del Gobierno, de que, a pesar de que los dos sindicalistas fueron indultados, el delito por el cual el Sr. Yarashuk fue procesado es el motivo esgrimido para cesar el pago de la pensión que acumuló cuando trabajaba en la administración pública. A este respecto, el Comité entiende que, si bien un indulto no da lugar a la exoneración, una consecuencia jurídica de obtener un indulto, a diferencia de la liberación temprana, es el pleno restablecimiento de los derechos, incluido el derecho de percibir una pensión acumulada durante el empleo. El Comité también toma nota de la indicación del Gobierno de que ambos sindicalistas pueden solicitar el pago de una pensión de vejez, pero se pregunta si ello es posible habida cuenta de que no tienen pasaportes, ya que suelen exigirse para realizar procedimientos administrativos. En vista de lo anterior, el Comité urge al Gobierno que asegure el restablecimiento sin demora del pago de las pensiones de los Sres. Yarashuk y Fiadynich.
32. El Comité saluda el nombramiento por el Consejo de Administración en su 354.ª reunión (véase [GB.354/INS/11/Decisión](#)) del enviado especial a Belarús para que desempeñe las siguientes funciones en representación de la OIT: 1) trabajar con el Gobierno de Belarús y con todos los interlocutores sociales, incluidos los que se mencionan en las recomendaciones de la comisión de encuesta de la OIT, con la finalidad de: a) visitar a los sindicalistas detenidos; b) facilitar su liberación, y c) estudiar opciones para que el BKDP vuelva a ser reconocido de modo tal que pueda retomar su colaboración con el Consejo Nacional de Asuntos Laborales y Sociales y con el Consejo tripartito para la mejora de la legislación en el ámbito social y laboral (Consejo tripartito), y 2) colaborar con organismos de las Naciones Unidas y todas las partes interesadas pertinentes, en el marco de su mandato, con miras a propiciar una acción coordinada para la aplicación de las recomendaciones de la comisión de encuesta de la OIT. El Comité también saluda la renovación de este mandato para el año 2026. El Comité lamenta profundamente tomar nota de que el Gobierno no reconoce el mandato del enviado especial y considera que fue nombrado en virtud de un mecanismo inaceptable creado en el contexto de la puesta en marcha de iniciativas antibielorrasas. En este sentido, el Comité toma nota de que el Gobierno cuestiona la objetividad con la cual el enviado especial lleva a cabo su mandato, en vista de su colaboración con el BKDP. El Comité señala, como se ha indicado, que el enviado especial tiene el mandato de colaborar con el Gobierno y sus interlocutores sociales, mencionado en las recomendaciones de la comisión de encuesta, que incluyen tanto al BKDP como a la FPB. A pesar de que el BKDP ha colaborado con el enviado especial, el Comité lamenta que otras partes interesadas bielorrusas no lo hayan hecho. El Comité urge al Gobierno a que colabore con el enviado especial para encaminarse hacia un diálogo constructivo con los órganos de control de la OIT, incluido este Comité, con el fin de aplicar plenamente todas las recomendaciones pendientes que se reiteran a continuación.

► Recomendaciones del Comité

33. En vista de las conclusiones provisionales que preceden, el Comité invita al Consejo de Administración a que apruebe las siguientes recomendaciones:

- a)** el Comité lamenta que, a pesar del largo tiempo transcurrido desde su anterior examen del caso, el Gobierno no haya respondido a las recomendaciones anteriores del Comité, si bien ha sido invitado en varias ocasiones a presentar sus comentarios y observaciones al respecto. El Comité urge al Gobierno a que se muestre más cooperativo en el futuro;
- b)** el Comité reitera una vez más su petición anterior de poner de inmediato en libertad a todos los dirigentes y activistas sindicales que, de acuerdo con las recomendaciones de los órganos de control de la OIT, fueron procesados por ejercer sus actividades sindicales legítimas, incluso por participar en reuniones pacíficas o por ejercer sus libertades civiles, y de retirar todos los cargos conexos;
- c)** el Comité urge una vez más al Gobierno a que acepte: i) una misión humanitaria internacional para garantizar que médicos independientes puedan visitar a todos los sindicalistas encarcelados para evaluar su estado de salud y ofrecerles asistencia médica, según sea necesario y ii) una misión tripartita de la OIT para evaluar la situación en el país, incluida una visita a los sindicalistas que se encuentran actualmente en prisión o detenidos;
- d)** el Comité pide al Gobierno que adopte todas las medidas necesarias, incluidas las legislativas, para garantizar que las actividades sindicales legítimas, que también incluyen el ejercicio de la libertad de expresión, asociación y reunión en el marco de dichas actividades, no sean designadas «actividades extremistas»;
- e)** el Comité urge al Gobierno a que tome todas las medidas necesarias para asegurar, sin más demora, la restitución de los pasaportes de los Sres. Yarashuk y Fiadynich;
- f)** el Comité urge al Gobierno a que garantice que, sin más demora, se restablezca el pago de las pensiones a los Sres. Yarashuk y Fiadynich;
- g)** el Comité urge al Gobierno a que colabore con el enviado especial para encaminarse a un diálogo constructivo con los órganos de control de la OIT y a la aplicación de sus recomendaciones pendientes;
- h)** el Comité urge una vez más al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para garantizar que ninguna persona sea detenida en relación con su participación en una acción sindical o protesta pacífica en consonancia con la libertad sindical. El Comité urge además al Gobierno a que adopte las medidas necesarias para garantizar que todas las personas que hayan sido detenidas y/o encarceladas por haber participado en una acción sindical o protesta pacífica en consonancia con la libertad sindical sean indemnizadas adecuadamente por los daños sufridos. El Comité pide al Gobierno que indique todas las medidas adoptadas a tal efecto;
- i)** con referencia a la recomendación 8 de la comisión de encuesta, el Comité subraya una vez más la necesidad de asegurar un poder judicial y una administración de justicia en general imparciales e independientes para garantizar que las investigaciones sobre estos graves alegatos sean verdaderamente independientes, neutrales, objetivas e imparciales. Por consiguiente, y tomando nota de que los recursos interpuestos contra la condena de algunos sindicalistas a largas penas de

prisión han sido infructuosos, el Comité pide una vez más al Gobierno que adopte las medidas necesarias, incluso legislativas, si procede, para proporcionar copias de las correspondientes decisiones judiciales en virtud de las cuales se confirmen la detención y el encarcelamiento de los trabajadores y sindicalistas mencionados en este caso;

- j)* en relación con la recomendación 8 de la comisión de encuesta, la cual estimó que se debe garantizar a los delegados sindicales una protección adecuada o incluso la inmunidad contra la detención administrativa en el cumplimiento de sus funciones o en el ejercicio de sus libertades civiles (libertad de expresión, libertad de reunión, etc.), el Comité urge firmemente una vez más al Gobierno a que se asegure de que se lleve a cabo, sin demora, una investigación judicial independiente de cada uno de los supuestos casos de intimidación o violencia física. El Comité reitera su petición al Gobierno de que proporcione información detallada sobre los resultados;
- k)* el Comité urge una vez más al Gobierno a que adopte medidas para revisar la situación de los sindicatos disueltos a fin de garantizar que puedan volver a funcionar. Además, el Comité urge una vez más al Gobierno a que indique las medidas concretas y específicas adoptadas a tal fin;
- l)* el Comité pide una vez más al Gobierno que le facilite información sobre todas las medidas tomadas para adoptar disposiciones legislativas específicas que ofrezcan una protección adecuada contra los casos de no renovación de contratos por motivos antisindicales;
- m)* el Comité reitera su petición específica al Gobierno de que modifique su legislación, en consulta con los interlocutores sociales, para garantizar que los trabajadores estén protegidos contra todo acto de discriminación por el simple hecho de haber ejercido pacíficamente su derecho de huelga para defender sus intereses profesionales y económicos, que no solo se refieren a la mejora de las condiciones de trabajo o a las reivindicaciones colectivas de carácter profesional, sino también a la búsqueda de soluciones a las cuestiones de política económica y social que afecten los intereses de sus miembros, en particular en relación con el empleo, la protección social y el nivel de vida. El Comité urge una vez más al Gobierno a que facilite información sobre todas las medidas adoptadas o previstas a tal efecto;
- n)* el Comité urge una vez más al Gobierno a que garantice que todos los trabajadores que han participado en las acciones sindicales a las que se refiere este caso en consonancia con la libertad sindical sean reincorporados a sus puestos de trabajo sin pérdida de salario. El Comité urge al Gobierno a que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto;
- o)* el Comité urge una vez más al Gobierno a que enmiende sin más demora la Ley sobre Actividades de Masa y el Reglamento que la acompaña, así como el Decreto núm. 3 relativo al registro y utilización de ayuda extranjera gratuita, y pide al Gobierno que proporcione información sobre todas las medidas adoptadas a este respecto. El Comité recuerda que las enmiendas deberían estar dirigidas a: suprimir las sanciones impuestas a los sindicatos o a los sindicalistas por una sola violación de la legislación respectiva; establecer motivos claros para la denegación de las solicitudes de celebración de actos sindicales de masas, teniendo en cuenta que toda restricción de esta índole debería estar en conformidad con los principios de la libertad sindical, y poner el alcance de las actividades para las que se puede utilizar la ayuda extranjera gratuita en consonancia con la libertad sindical;

- p) el Comité pide una vez más al Gobierno que derogue las enmiendas de 2021 al Código Penal que impiden efectivamente que sindicatos independientes y sus afiliados lleven a cabo sus actividades en Belarús, con miras a adaptarlas a las obligaciones internacionales del Gobierno en materia de libertad sindical;**
- q) el Comité pide al Gobierno que facilite información sobre todas las medidas adoptadas para aplicar las recomendaciones mencionadas y alienta una vez más al Gobierno a que recurra a la asistencia técnica de la OIT a este respecto.**